

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

**SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DE
 CONCILIACIÓN Y DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN**

BOGOTÁ D.C., FEBRERO 2021

INFORME	PRESENTADO POR:	PRESENTADO A:
2DO SEMEST RE 2020	Ing. Sonia Maritza Machado Cruz – Jefe Oficina Control Interno Mónica Beatriz Pinto Rondón – Contratista Alfredo Avellaneda Hidalgo – Funcionario Oficina Control Interno	Dr. Juan Carlos Salazar Gómez – Director General Dr. Camilo Andrés García Gil – Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. Adolfo León Castillo Arbeláez Coordinador del Grupo de Representación Judicial

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<p>Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación</p>	<p>Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.</p>
	<p>Oficina de Control Interno</p>	

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI
5. CRITERIOS DE AUDITORIA
6. EQUIPO AUDITOR
7. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO
 - 7.1 FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN
 - 7.2 FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
 - 7.3 VERIFICACIÓN DE SESIONES Y VOTACIÓN
 - 7.4. PUBLICACIONES DE ACUERDOS CONCILIATORIOS
8. HALLAZGOS
9. CONCLUSIONES
10. PLAN DE MEJORAMIENTO

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<p>Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación</p>	<p>Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.</p>
	<p>Oficina de Control Interno</p>	

1. INTRODUCCIÓN

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación se adelantó en el marco de las competencias de la Oficina de Control Interno, en el desarrollo de las funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos de control establecidos en la Ley 87 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto compilatorio 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho.

2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la Subsección 2 Comités de conciliación del Decreto compilatorio 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho y directrices expedidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. ALCANCE

El informe corresponde al seguimiento realizado a las funciones cumplidas por el comité de Conciliación de la Entidad entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2020.

4. ARTICULACION CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI

Este seguimiento es realizado por la Oficina de Control Interno como Tercera Línea de Defensa al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre los Comités de conciliación, se realiza bajo la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada “Control Interno”, verificando principalmente el componente “Monitoreo y seguimiento”. Para lo anterior, el seguimiento se centrará en la revisión de la gestión de la Primera y Segunda Línea de Defensa de la Entidad.

5. CRITERIOS DE AUDITORIA

- Circular Externa 03 del 20 de junio del 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *“Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención”*.

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

- Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 del 26 de mayo de 2015 y su modificatorio 1167 de 2016.
- Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado *“Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico”*.
- Documentos Especializados No.16 *“Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación”* y No.17 *“Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación”*, expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Demás Circulares o Guías de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Información y anexos del Radicado No. 1050.27-074-2021002421 del 07 de febrero de 2021.
- Página web Aerocivil en <https://www.aerocivil.gov.co/atencion/control/defensa-judicial>

6. EQUIPO AUDITOR

Líder: Sonia Maritza Machado – Jefe Oficina de Control Interno
 Apoyo: Mónica Beatriz Pinto Rondón y Alfredo Avellaneda Hidalgo

7. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

7.1. FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Sobre el cumplimiento de lo establecido en la subsección 2 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016, la Oficina de Control Interno solicito información y soportes a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad mediante oficio de enero 29 de 2021, 1020-2021002033, y radicado 1020-2021001843 de febrero 2 de 2021, contestado con radicado No 1050.27-074-2021002421, y radicado 1050.2021004119 del 26 de febrero de 2021.

7.1.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Si bien la entidad cuenta con el Plan 2020 – 2021 de la Política de Prevención del Daño Antijurídico que más adelante se detalla su implementación y avance, se reitera el contenido

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

enviado a la Secretaría del Comité por parte de la Oficina de Control Interno en oficio 1020065.-2020010343 de fecha 22 de abril de 2020, como recomendación a ser tenidas en cuenta en la vigencia 2021, el cual nos permitimos transcribir a continuación:

1. “Teniendo claro que el mecanismo de implementación, hace referencia a los diferentes instrumentos o actividades mediante las cuales se pondrá en práctica la medida diseñada para mitigar o corregir el problema planteado, se observan coincidencias entre el Política de Prevención del Daño Antijurídico 2020, con las del 2019, sin que se evidencie el impacto de mitigación al problema planteado, tal como se observa a continuación:

COMPARATIVO CAUSAS/MECANISMOS 2019/2020

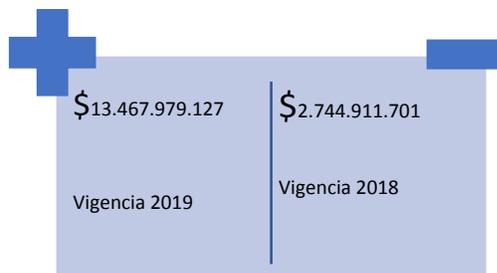
CAUSA PRIMARIA		MECANISMO	INDICADOR
Política de Prevención del daño antijurídico 2019	Política de Prevención del daño antijurídico 2020	2019/2020	2019/2020
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL NO SE REALIZÓ LA LIQUIDACIÓN. -No se entregaron a tiempo los diseños y estudios de obra. No se registró el contrato de adición en la vigencia fiscal.	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PLANEACION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO.	CAPACITACIÓN a los supervisores de contratos de obra e interventoría antes del inicio de actividades como supervisor/ CAPACITACIÓN	# de capacitaciones realizadas / # de capacitaciones planeadas) *100 #supervisores capacitados/#supervisores designados para cada contrato. (Número de capacitaciones realizadas / Número de capacitaciones planeadas) *100

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

-No se encontraba con disponibilidad de terrenos para iniciar la obra.			
VULNERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN	INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA (DERECHO DE PETICIÓN)	Acto administrativo – Circular/ Acto administrativo – Resolución reglamentación interna derecho de petición.	#de Derechos de Petición que se recibieron con alarma / # de Derecho de Petición recibidos (Número de derechos de petición contestados oportunamente/número de derechos de petición radicados en la entidad) *100

2. De la Liquidación Contractual

El incumplimiento de la liquidación contractual se incrementó en la vigencia 2019 respecto de la vigencia 2018, razón por la cual no se observa la eficacia del mecanismo de capacitación implementado, que incluso conserva el mismo indicador en las dos vigencias.



(Resolución 00083 de 2019)

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

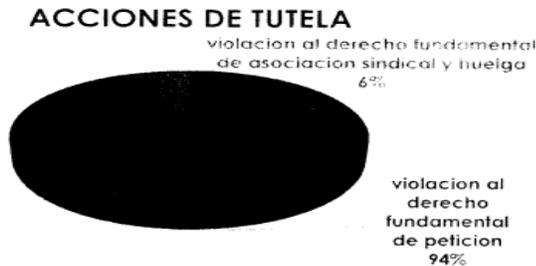
3. Acciones de tutela por violación al derecho de petición

El mecanismo propuesto frente a la vulneración al derecho de petición por no contestar a tiempo, al igual que en 2019 fue la implementación de un acto administrativo y capacitación.

A continuación, se observa la descripción de la causa contenida en la Resolución 00083 de 2019.

4.2 Acciones de Tutela

Se presentaron diecisiete (17) acciones de tutela, de las cuales dieciséis (16) corresponden a vulneración al derecho fundamental de petición, y una (1) a vulneración al derecho fundamental a la libertad de asociación sindical y de huelga.



El mecanismo establecido para esta causa en 2019, fue un acto administrativo - Circular interna, que no generó los resultados previstos. En 2018 y 2019 crecieron las tutelas por la no respuesta de los derechos de petición se incrementaron. El mecanismo establecido para esta causa en 2019, fue un acto administrativo (Circular interna), que no generó los resultados previstos.

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	



No se encuentran Informes de Seguimiento y Control de las Políticas de Prevención de Daño Antijurídico 2019, como tampoco el Informe de Evaluación de las mismas, respecto de las PPDA, que permitan medir el impacto de los mecanismos adoptados.

Por tal razón, se hace necesario buscar soluciones transversales al mejoramiento de la aplicación del principio de planeación de manera estructural como uno de los factores más importantes en la etapa pre-contractual, el cual debe liderar de manera primordial, en su construcción, el Grupo de Gestión de Proyectos Aeronáuticos, teniendo en cuenta las funciones que desempeña de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Res. 1357 de 2017: “1. **Coordinar** con las Direcciones de la Secretaría de Sistema Operacionales **la planeación**, formulación y desarrollo de proyectos de inversión debidamente articulados al Plan Nacional de Navegación Aérea PNA COL, Plan Estratégico Institucional y **Plan Anual de Adquisidores**; 2. **Asesorar** a las Direcciones que conforman la Secretaría de Sistemas Operacionales, responsables...3. **Controlar** que las iniciativas de intervención e inversión presentadas por las Direcciones satisfagan los principios de eficacia y eficiencia en el gasto público...4. **Validar el cumplimiento de los requisitos previos al inicio del proceso de contratación**...7. **Ejercer el control y seguimiento a los contratos en ejecución**.8. **Realizar la evaluación expost de los proyectos ejecutados por las Direcciones**...” (Negrilla fuera de texto) (Resolución 1357 de 2017)

Si bien, la capacitación es un mecanismo idóneo, no es suficiente cuando el impacto esperado en la mitigación de la causa no logra su cometido. Razón por la cual se deben implementar otros mecanismos que permitan obtener el resultado esperado, como la implementación previa de un procedimiento para la designación de un funcionario como supervisor, tal como el análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada e idónea.

Finalmente, se recomienda al Comité de Conciliación, definir una metodología para la identificación, análisis y valoración de los riesgos existentes y/o de los nuevos riesgos, asociados a los procesos, que se propongan incluir en las Política de Prevención de Daño Antijurídico que se adopten para la entidad, y valorar las consideraciones aquí expuestas.”

7.1.2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

El Comité de Conciliación analizó los criterios de idoneidad para la selección de abogados externos en la sesión extraordinaria 12 del 30 de diciembre de 2020, aprobado el 3 de febrero de 2021 como consta en el Acta de la sesión 12 extraordinaria.

7.1.3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

En el informe de Gestión Comité de Conciliación allegado se observa la realización del estudio y evaluación completa de las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado. Sin embargo adolece del estudio y evaluación de las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Si bien es importante resaltar el valioso desempeño de la defensa jurídica, toda vez que los fallos desfavorables son 3 de los cuales 1 fue en segunda instancia y 2 de primera instancia, también debe tenerse en cuenta que de los 522 procesos activos en ekogui, en 412 la entidad actúa como demandada y de estos 401 tienen provisión contable, con un número importante de provisión de riesgo alto de pérdida; de ahí que resulta valioso incluir en el informe semestral de Gestión del Comité de Conciliación, un análisis de las posibles deficiencias a mejorar respecto de las actuaciones procesales por parte de los apoderados que permita adoptar acciones, decisiones o directrices en beneficio de la representación de la entidad.

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

7.1.4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

La Oficina Asesora Jurídica presenta documento contentivo de la directriz de conciliación, pero no así de la transacción.

7.1.5. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

En el estudio del caso del demandante Ramón Hernando Martínez, el apoderado hace relación a una “acta xxx de fecha xxx” como se observa a continuación:

10. DECISIONES DEL COMITÉ EN CASOS SIMILARES

Se han llevado casos similares como son los siguientes casos: en primer lugar, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora MARTHA CRISTINA ESCOBAR CARVAJAL, quien ocupó el cargo de Administradora del Aeropuerto de Florencia – Caquetá y quien manifestó en el escrito de la demanda que la Entidad al expedir el acto administrativo demandado actuó con desviación de poder. Acta N° XXX del XXXX

En segundo lugar, el caso de la doctora GLORIA PATRICIA GALLEGU, igualmente la Exdirectora Regional Norte de Santander, manifestó que la AERONAUTICA CIVIL, al expedir el acto administrativo demandado obró con desviación de poder, aclarando el suscrito que en ambos casos los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, no recomendaron llevar formula conciliatoria algún y en la actualidad dichos medios de control se encuentran cursando en la jurisdicción contencioso administrativa con el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Acta N° 29 del 18 de Octubre 2016

La Oficina Asesora Jurídica, presenta cuadro donde se relaciona las sesiones efectuadas por el Comité de Conciliación durante el segundo semestre del año 2020, nombre del apoderado asignado por la entidad, procedencia o improcedencia de la conciliación y número de ficha diligenciada en el eKOGUI, así:

SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN LAS QUE SE PRESENTARON SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

SESION	CASO PRESENTADO	DECISIÓN	APODERADO	NÚMERO DE EKOGUI
EXTRAORDINARIO 04 (03 DE JULIO)	Estudio modificación del Contrato de Consultoría 18001748 H3, presentada por el Consorcio ETA-CNS- Aerocivil 1748	Aplazar la toma de decisión	Ana Soledad García	No se encuentra en ekogui, toda vez que no existe formato para este tipo de actuaciones.
ORDINARIO 10 (8 DE JULIO)	Conciliación extrajudicial Marco Antonio Rodríguez	No conciliar	Ana María Prada	31086
	Acción Popular San Andrés	No presentar pacto de cumplimiento	Viviana Emperatriz	33996
	Se presentó el concepto rubro para la realización del pago Consorcio Aeroportuario, el comité no se pronunció al respecto, pues se aclaró que la presentación del tema no requiere toma de decisión alguna, sino como una consulta presentada por la Dirección Financiera.			
EXTRAORDINARIO 05 (13 DE JULIO)	Solicitud de arreglo directo presentada por el Consorcio ETA-CNS-AEROCIVIL	La viabilidad del mecanismo de arreglo directo	Ana Soledad García	No se encuentra en ekogui, toda vez que no existe formato para este tipo de actuaciones.
ORDINARIO 11 (22 DE JULIO)	Conciliación extrajudicial RAPIDEXXUS S.A	No conciliar	Diego Luis Gutiérrez	32098
	➤ Se presentó el informe de gestión del Comité de Conciliación, correspondiente al primer semestre del 2020.			
EXTRAORDINARIO 06	Solicitud realizada por la Dra. Adriana María Gómez Caro, Directora Administrativa, respecto	Se estableció el procedimiento para verificar las directrices	Adolfo León Castillo	No se encuentra en ekogui, toda vez que no existe formato para este tipo de actuaciones.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

EXTRAORDINARIO 08 (7 DE SEPTIEMBRE)	Conciliación Extrajudicial Smb 46	No Conciliar	Ana Soledad García	34985
ORDINARIO 15 (16 DE SEPTIEMBRE)	Estudio De Repetición Durlay Sanchez	No Iniciar	Juan Manuel Villamizar	34874
ORDINARIO 16 (01 DE OCTUBRE)	Estudio Propuesta De Retiro Y/O Desistimiento De Acciones Judiciales Contra La UGPP	Desistir o retirar las demandas iniciadas en contra de la UGPP, según corresponda conforme a la etapa procesal.	Ana Soledad García	No se encuentra en ekogui, toda vez que no existe formato para este tipo de actuaciones.
	Conciliación Judicial al Javier Montes	No conciliar	Diego Luis Gutiérrez	35261
	Conciliación extrajudicial Miguel Antonio León (Érica Escobar Hoyo)	No conciliar	Pablo Leal Ruiz	37115
	Conciliación Judicial al Ramón Valencia	No conciliar	Olga Lucía Navarro	35223

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

ORDINARIO 17 (14 DE OCTUBRE)	Conciliación Judicial al Manuel Ricardo Arenas	No conciliar	Diego Luis Gutiérrez	36601
	Conciliación Extrajudicial Luis Antonio González	No conciliar	Olga Luci a Navarro	36703
EXTRAORDINA RIO 09 (20 DE OCTUBRE)	Conciliación Judicial Luis Alberto Martínez	No conciliar	Diego Luis Gutiérrez	37255
	Análisis de la caducidad			
EXTRAORDINA RIO 10 (09 DE NOVIEMB RE)	Conciliación Extrajudicial Derly Gamboa Ricaurte Y Yesenia Galeano	No conciliar	Mauricio Alberto Estrada	37197
	Conciliación Extrajudicial Unión Temporal al Palonegro	No conciliar	Dalba Rocí o Rivera	44046
ORDINARIO 18 (11 DE NOVIEMB RE)	Conciliación Extrajudicial Arelis Patricia Galeano	No conciliar	Manuel Ricard o Arenas	44174
ORDINARIO 19 (30 DE NOVIEMB RE)	Conciliación Extrajudicial Juan Francisco Amaya	No conciliar	Olga Luci a Navarro	38506
	Conciliación Extrajudicial María Bermúdez Schmidt	No conciliar	Lina Rocí o Gutiérrez	44188
EXTRAORDINA RIO 11 (02 DE	Conciliación Judicial post fallo Valentina Rossi	No conciliar	Ana Soled ad García Buitrago	No se encuentra en ekogui, toda vez que no existe formato para este tipo de actuaciones.

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

DICIEMBRE)				
ORDINARIO 20 (16 DE DICIEMBRE)	Estudio de Repetición Triturados del Tolima	Iniciar acción de repetición	Ana María Prada	42571
	Estudio de Repetición HDI	No iniciar acción de repetición	Ana María Prada	No se encuentra en ekogui, toda vez que el proceso se encuentra activo en espera del fallo del recurso de anulación del laudo arbitral y mientras este activo no se puede diligenciar la ficha.
	Estudio de Repetición Melba Suarez	Aplazar	María del Amparo Pérez	43054
	Conciliación Extrajudicial Angélica Campiño Y Otros	No conciliar	Ana Soledad García	44170
	Directriz de Conciliación	Aplazar	Camilo García	No aplica.
ORDINARIO 21 (28 DE DICIEMBRE)	Presentación Directriz de Conciliación	Aprobar	Camilo García	No aplica.
	Presentación Informe de gestión Comité de Conciliación Segundo semestre 2020		Ana María Prada	No aplica.
	Presentación Plan de Acción Anual del	Aprobar	Ana María Prada	No aplica.

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

	Comité de Conciliación			
	Presentación formatos para las fichas técnicas	Aprobar	Adolfo León Castillo	No aplica.
EXTRAORDINARIO 12 (30 DE DICIEMBRE)	Presentación de los perfiles de los abogados externos	Aprobar	Camilo Andrés García Gil	No aplica.

Se observa que han sido cargadas la totalidad de los documentos objeto de registro en eKOGUI, evidenciando el adecuado uso y administración del sistema para gestionar los procesos.

7.1.6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que decida no instaurar la acción de repetición.

La Oficina Asesora Jurídica informa que no se realizó ninguna sesión con el fin de estudiar la procedibilidad de la acción de repetición, tal como se observa en el punto 4 del radicado de respuesta.

Sin embargo en el Acta de la sesión ordinaria 13 del 21 de agosto fueron abordados los estudios de repetición de los siguientes casos:

- Jader Adrian Orozco - No iniciar acción de repetición. Respecto de la cual se ordenó el gasto y pago de condena en costas mediante resoluciones 01139 de 2019 y 02424 de 2019 y tan solo fue resuelta la decisión de no interponer acción de repetición contra ex servidor público como el caso que nos ocupa en sesión del 21 de agosto de 2020.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

- Dignory Avilés Polania - No iniciar acción de repetición. Respecto de la cual se ordenó el gasto y pago de condena en costas mediante Resolución 2806 de septiembre 6 de 2019 y tan solo fue resuelta la decisión de no interponer acción de repetición contra el servidor público en sesión del 21 de agosto de 2020. Es decir que han transcurrido 11 meses.

En sesión ordinaria 15:

- Durlay Sánchez – No iniciar acción de repetición. Una vez analizados los documentos probatorios aportados y los antecedentes del caso, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime decidieron acoger la recomendación del apoderado en el sentido de NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN, toda vez que no se configuran los presupuestos establecidos en la Ley 678 de 2011, para iniciar la Acción de Repetición. Sesión ordinaria 15 del 16 de septiembre de 2020. Es importante precisar que se reconoció el pago de la sentencia con Resolución 04328 del 27 de diciembre de 2019 y 04370 del 30 de noviembre de 2019 y la fecha de pago del 20 de enero de 2020. Es decir transcurrieron 8 meses desde el pago hasta la toma de decisión de la acción de repetición.

En sesión ordinaria 20:

- HDI SEGUROS S.A - No iniciar acción de repetición. Analizados los documentos probatorios aportados y los antecedentes del caso, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime decidieron acoger la recomendación de la apoderada en el sentido de NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN, toda vez que las costas tienen un criterio objetivo y por ende no tiene el carácter indemnizatorio. La entidad en cumplimiento del laudo arbitral expidió la Resolución 00335 del 6 de febrero de 2020 con CDP 58820 y RP del 7 de febrero de 2020 con orden de pago del 13 de febrero de 2020 y tan solo en sesión ordinaria 20 del 16 de diciembre de 2020 se adoptó la decisión de la acción de repetición.
- TRITURADOS DEL TOLIMA – Iniciar acción de repetición. Analizados los documentos probatorios aportados y los antecedentes del caso, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime decidieron acoger la recomendación de la apoderada en el sentido de INICIAR ACCION DE REPETICION contra el funcionario Fabio Arturo Agudelo Sarrazola, Técnico Aeronáutico III Nivel 22 Grado 16, quien para la época de los hechos se desempeñaba como coordinador de Torre. En el presente asunto la condena se

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

compensó mediante resolución del 19 de marzo de 2019 y tan solo en sesión ordinaria 20 del 16 de diciembre de 2020 se decidió iniciar acción de repetición.

Por lo tanto se observa que entre la fecha del último pago efectuado por la Entidad de condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad y la fecha en que el Comité adoptó su decisión en cada uno de los casos, se evidenció que transcurrieron entre 7 a 11 meses, materializándose el incumplimiento del término de cuatro (4) meses, establecido en el inciso del artículo 2.2.4.3.1.21.2. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º, Decreto 1167 de 2016, que reza: *“De la Acción de Repetición” (...). Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.*

7.1.7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

No se determinó la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición durante el semestre auditado. Sin embargo se expidió circular en la cual se regula el tema. Adicionalmente se adjunta la Circular 002 del 31 de diciembre de 2020 cuyo asunto es: “Llamamiento en garantía con fines de repetición”, expedida desde la Coordinación del Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica.

7.1.8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre procesos a ellos encomendados.

El Comité de Conciliación analizó los criterios de idoneidad para la selección de abogados externos en la sesión extraordinaria 12 del 30 de diciembre de 2020. Se adjuntó Acta sesión 12 extraordinaria.

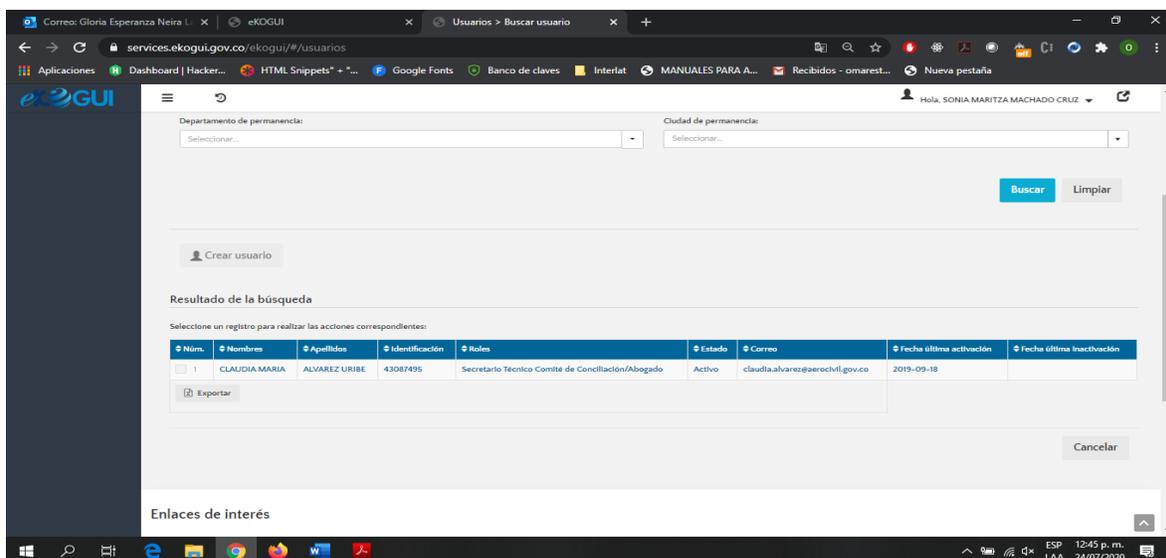
Se deja como nota que ésta acta fue aprobada en sesión ordinaria 03 del 10 de febrero del 2021.

7.1.9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del comité.

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

La coordinación del Grupo de Representación Judicial, manifiesta que durante el segundo semestre del año 2020 no se produjo variación en los integrantes del Comité de Conciliación ni en la Secretaría Técnica del mismo.

Sin embargo en la verificación del aplicativo eKOGUI, a 24 de julio de 2020, aparece la doctora Claudia María Álvarez Uribe, como secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad tal como se observa en el pantallazo, razón por la cual en el informe del primer semestre de 2020 de la Oficina de Control Interno quedó validado que la Secretaria del Comité era la Dra. Claudia María Álvarez Uribe, tal como es de su conocimiento.



No obstante, la Dra. Claudia María Álvarez Uribe se retiró de la entidad el 24 de julio de 2020, quien con radicado No. 1050-2020019889 del 12 de julio de 2020 remite informe de estudios de acciones de repetición del primer semestre de 2020 obrando en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

De otra parte, revisadas las Actas Comité de Conciliación del segundo semestre, quien funge como Secretaria del Comité de Conciliación es la Dra. María Gladys Silva Paredes, tal como se observa en el Acta No. 10 del 8 de julio de 2020, y que en Acta 11 de sesión ordinaria del 22 de julio de 2020, se manifiesta que en sesión ordinaria 09 fue designada como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. En consecuencia, se debe proceder a su actualización inmediata.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

7.1.10. Dictar su propio reglamento.

El Reglamento Interno del Comité de Conciliación fue modificado mediante la Resolución 2805 de 31 de diciembre de 2020 “Por la cual se establecen las disposiciones internas del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”, publicada en el diario oficial No. 51544 del 31 de diciembre de 2020.

A este respecto se encuentran muy relevantes los ajustes en la nueva reglamentación expedida que se ajusta al Protocolo establecido por la ANDJE.

7.2. FUNCIONES SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

7.2.1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

Verificadas cada una de las actas enviadas correo electrónico, se pudo evidenciar lo siguiente:

No.	Comité de Conciliación	No. Acta	Sesión	Firma
1.	Ordinario	Acta 10 del 8 de julio de 2020	Extraordinaria	Firmada
2.	Ordinario	Acta 11 de 22 de julio de 2020	Ordinaria	Firmada
3.	Ordinario	Acta 12 del 5 de agosto de 2020	Ordinaria	Firmada
4.	Ordinario	Acta 13 del 21 de agosto de 2020	Ordinaria	Firmada
5.	Ordinario	Acta 14 del 2 de septiembre de 2020	Ordinaria	Firmada
6.	Ordinario	Acta 15 del 16 de septiembre de 2020	Ordinaria	Firmada
7.	Ordinario	Acta 16 del 1 de octubre de 2020	Ordinaria	Firmada
8.	Ordinario	Acta 17 del 14 de octubre de 2020	Ordinaria	Firmada
9.	Ordinario	Acta 18	Sin información	Sin información
8.	Ordinario	Acta 19 del 30 de noviembre de 2020	Ordinaria	Firmada
8.	Ordinario	Acta 20 del 16 de diciembre de 2020	Ordinaria	Firmada

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

8.	Ordinario	Acta 21 del 28 de diciembre de 2020	Ordinaria	Firmada
----	-----------	-------------------------------------	-----------	---------

1. En el cuerpo del Acta 10 dentro del acápite número 3 denominada Aprobación Actas Comité de Conciliación, señala que “una vez terminadas las actas de las ocho sesiones ordinarias y las tres extraordinarias realizadas durante el primer semestre del año 2020 se remitieron a todos los miembros del Comité de Conciliación, sin recibir observaciones por los mismos, se sometieron a aprobación las actas de estas sesiones.” Y seguidamente se manifiesta que “los miembros del Comité deciden aplazar la aprobación de las actas para el siguiente Comité Ordinario”.
2. En la sesión 11 ordinaria no se observa ninguna mención a las actas relacionadas en el Acta 10.
3. En la sesión 12 nuevamente se aplaza la aprobación de las actas 04, 05 y 06 extraordinarias, así como las 09, 10 y 11 ordinarias, toda vez que se recibieron observaciones adicionales.
4. En la sesión 13 se aprueban las actas 04, 05 y 06 extraordinarias, así como las 09 ordinaria, y se aplazó nuevamente la aprobación de las actas 10 y 11 toda vez que se solicitó tiempo adicional para su revisión.
5. Tan solo hasta el 14 de septiembre se procedió a la remisión de las actas de las sesiones 10, 11 y 12 para su firma no obstante haber sido aprobadas desde la sesión anterior.
6. El Acta No. 14 de 2020 del Comité de Conciliación ordinario, anexa copia del Acta No. 14 del Comité de Conciliación del 31 de julio de 2019 no está suscrita por la Dra. Adriana María Gómez Caro en calidad de Secretaría General (E).
7. En la sesión 15 se aprobaron las actas 07 y 08 extraordinarias y las 13 y 14 ordinarias.
8. En el Acta 19 se menciona haber aprobado el acta 18, sin embargo ésta última no se anexó al requerimiento realizado por la Oficina de Control Interno para la elaboración del presente informe. Esta acta 19 fue aprobada en la sesión ordinaria 21 del 28 de diciembre de 2020.

- **OPORTUNIDAD DE MEJORA:**

De la relación que antecede, se evidencia demora de varios meses en la aprobación de las actas, razón por la cual es imperante dar cumplimiento a los procedimientos internos en cuanto a convocatorias, citaciones, votaciones y quórum; desarrollo de las sesiones ordinarias, desarrollo de sesiones extraordinarias, realización de sesiones no presenciales, inasistencia de un miembro o invitado, control de asistencia y justificación de ausencias,

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

trámite de impedimentos y conflictos de interés, toma de decisiones y trámite de proposiciones.

De otra parte se observa que en las sesiones ordinarias que constan en actas 11, 13, 14, 15, 16, 20 y 21, el Secretario de Sistemas Operacionales no asistió, no obstante ser miembro permanente del Comité, es decir que no participó en la toma de decisiones de aproximadamente el 66% de los asuntos tratados durante las sesiones ordinarias desarrolladas en el segundo semestre de 2020, y la sesión 12 extraordinaria. Si bien es posible que por diferentes razones los miembros del Comité no puedan asistir a las sesiones, las mismas deben dejarse evidenciadas en el acta, situación que no se evidencia; de ahí que en adelante se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 13 de la Resolución 02805 del 31 de diciembre de 2020, que ordena que en el desarrollo de las sesiones, el Secretario Técnico el Comité de Conciliación verificará el quorum e informará entre otras cosas las justificaciones por inasistencia.

7.2.2. Verificar el Cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

Se reporta como una de las evidencias del presente cumplimiento el oficio No. 1052-2020016408 del 18 de julio de 2020 dirigido a la Oficina de Control Interno. No obstante, es importante precisar que la Oficina de Control Interno tan solo pudo cumplir tal requerimiento después de solicitar en varias oportunidades a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación copia del acta de la sesión extraordinaria No. 05 de 2020, ya que se manifestó que aún no había sido firmada.

7.2.3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al Representante Legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Se presentó informe dirigido al Director General con radicado ADI 1050.27-074-2021002370 del 5 de febrero de 2021 y a los miembros del Comité de Conciliación, mediante oficio del 24 de diciembre de 2020 sin número de ADI, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 y en la Resolución 02965 del 07 de octubre del 2016 y su modificatoria 0478 del 22 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que el Comité da cumplimiento a la preparación de los informes tal como se evidencia, se sugiere elaborar los informes en ADI, ya que del informe preparado para los miembros de Comité no fue allegado dicho número de radicado que permita su trazabilidad y verificación de entrega a los miembros del Comité.

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

7.2.4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico 2020-2021, tiene su plan de acción dirigido a disminuir la litigiosidad de la Entidad en tres causas generales, los cuales describe en el documento contentivo del seguimiento del mismo.

7.2.5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Se dio cumplimiento mediante radicado No. 1050.27.074-2021003390 del 08 de febrero de 2021

7.3. VERIFICACIÓN DE SESIONES Y VOTACIÓN:

A corte del 31 de diciembre de 2020, y de acuerdo con la información enviada por la Oficina Asesora Jurídica, se realizaron las siguientes sesiones del Comité de Conciliación:

No.	Comité de Conciliación	No. Acta	Sesión
1.	Ordinario	Acta 10 del 8 de julio de 2020	Extraordinaria
2.	Ordinario	Acta 11 de 22 de julio de 2020	Ordinaria
3.	Ordinario	Acta 12 del 5 de agosto de 2020	Ordinaria
4.	Ordinario	Acta 13 del 21 de agosto de 2020	Ordinaria
5.	Ordinario	Acta 14 del 2 de septiembre de 2020	Ordinaria
6.	Ordinario	Acta 15 del 16 de septiembre de 2020	Ordinaria
7.	Ordinario	Acta 16 del 1 de octubre de 2020	Ordinaria
8.	Ordinario	Acta 17 del 14 de octubre de 2020	Ordinaria
9.	Ordinario	Acta 18	Sin información

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

10.	Ordinario	Acta 19 del 30 de noviembre de 2020	Ordinaria
11.	Ordinario	Acta 20 del 16 de diciembre de 2020	Ordinaria
12.	Ordinario	Acta 21 del 28 de diciembre de 2020	Ordinaria

Se entiende un error involuntario en la mención de “sesión extraordinaria” en el Comité ordinario del acta No. 10 por lo tanto se consideran realizadas la totalidad de las sesiones ordenadas en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación del Decreto 1069 de 2015, dispone *“El comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”*, en cuanto a que *“Las sesiones ordinarias se deben llevar a cabo obligatoriamente dos veces al mes, y tendrán lugar de acuerdo con el cronograma anual de sesiones que determine el comité en la primera sesión de la respectiva vigencia”*.

7.4. PUBLICACIONES DE ACUERDOS CONCILIATORIOS.

De los acuerdo aprobados de conciliación no se ha realizado publicación alguna en la página Web de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 3564 de 2015 *“Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2o del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto número 1081 de 2015.”*

Por lo tanto se exhorta que se actualice la información contenida en el botón de transparencia en relación a la categoría 7 de control en la subcategoría 7.6. Defensa judicial: Los sujetos obligados deben publicar, trimestralmente un informe sobre las demandas contra el sujeto obligado, incluyendo: a) Número de demandas; b) Estado en que se encuentra; c) Pretensión o cuantía de la demanda; y d) Riesgo de pérdida.

El sujeto obligado podrá hacer enlace a la información que publique la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación, siempre y cuando esta permita identificar claramente los elementos enunciados anteriormente.

8. HALLAZGOS.

Del análisis de las respuestas y de la revisión de los soportes remitidos por la Oficina Asesora Jurídica, se evidenciaron las siguientes situaciones susceptibles de mejora:

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

HALLAZGO No.1: Debilidades en el cumplimiento de la función de fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.

Si bien ya fue adoptada la directriz de la Entidad, en los casos que no promoverá la conciliación de los efectos patrimoniales y la revocación del acto administrativo que impone sanción al usuario derivada del incumplimiento del artículo 3.6.3.2.1.1 del RAC 3. No así en materia de transacción.

Así mismo respecto de la directriz institucional de conciliación se debe implementar seguimiento con la aplicación de los indicadores de evaluación y seguimiento, en los términos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme la periodicidad establecida en el plan de acción anual del Comité de Conciliación; de ahí que conforme los resultados que arroje la actividad de evaluación y seguimiento, se deberá ajustar la directriz, e incluso de ser necesario se formularán nuevas directrices.

De otra parte se observa el incumplimiento de la función de fijar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, **tales como la transacción**, sin perjuicio de su estudio y decisión de cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que debe fijar directrices de manera general sobre la aplicación de los mecanismos de solución de conflicto como la transacción, con el fin de determinar su procedencia, fijando alcances y consideraciones en procura de la prevención del daño antijurídico.

OPORTUNIDAD DE MEJORA:

Fijar las directrices institucionales en materia de transacción a la luz de lo dispuesto en numeral 4 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

HALLAZGO No.2. INOBSERVANCIA DE LOS TERMINOS LEGALES PARA LA ADOPCIÓN Y TOMA DE DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Se observa que entre la fecha del último pago efectuado por la Entidad de condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad y la fecha en que el Comité adoptó su decisión en cada uno de los casos, se evidenció que transcurrieron entre 7 a 11 meses, materializándose el incumplimiento del término de cuatro

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

(4) meses, establecido en el inciso del artículo 2.2.4.3.1.21.2. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º, Decreto 1167 de 2016, que reza: *“De la Acción de Repetición” (...). Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.*

RECOMENDACIÓN:

Se sugiere adoptar un tablero de control del pago total o del pago de la última cuota efectuado por la entidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, para que el Comité proceda dentro de los cuatro (4) meses siguientes adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición conforme ordena la Ley.

RESPUESTA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Por medio del radicado No. 1050.2021004119 del 26 de febrero de 2021 se recibió la siguiente respuesta:

EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES:

a. Del punto 7.1.1 Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico:

- Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica:

Se expresa entre otras cosas que “se itera la respuesta a la Oficina de Control Interno en las mesas de trabajo realizadas el año inmediatamente anterior, en las que se puso de presente a su dependencia que los mecanismos de las capacitaciones habían mostrado eficacia, lo cual se evidenció en el informe remitido a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, en el que se entregaron resultados de la implementación del referido plan.” (SIC) Para lo cual anexa cuadro que evidencia la eficacia del plan y el impacto de las políticas establecidas para el año 2019 y 2020, ya que entre el año 2018 y el año 2020 hay una disminución de las demandas radicadas por cada una de las causas objeto de acción y

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

señala que el referido plan es para una vigencia de dos (2) años y solicita hacer mesas de trabajo con esta Oficina para establecer mecanismos adicionales, así:

CAUSA	AÑO 2018 (año de formulación de la Política 2019)	AÑO 2019 (año de formulación de la Política 2020 y de ejecución de la política 2020)	AÑO 2020 (Primer año de ejecución de la Política 2020- 2021)
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	4	1 (-75%)	0 (-100%)
INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE LIQUIDAR EL CONTRATO	3	1 (-66%)	0 (-100%)
TUTELAS	125	140 (+12%)	67 (-52%)

Es oportuno señalar que la Política de Prevención del Daño Antijurídico tiene una vigencia de dos (2) años, su aplicabilidad se encuentra actualmente en ejecución y para el año 2021, se tienen prevista la realización de mesas de trabajo, bajo la coordinación de la Oficina a su cargo, tal y como se acordó en la sesión ordinaria 21 de 2020, con el fin de definir los mecanismos adicionales para la prevención del daño antijurídico, que servirán de base para la formulación de la correspondiente política de los años 2022-2023.

- Análisis de la OCI:

En primer lugar es importante reiterar que el referido punto no hace relación a una conclusión sino a la reiteración de una recomendación de esta Oficina con el radicado se transcribió en el punto 7.1.1., en aras a mejorar el comportamiento de las respuestas extemporáneas a los derechos de petición tal como se precisa en el acápite de conclusiones del informe remitido para su conocimiento en el cual se manifiesta lo siguiente:

“...en cuanto a la recomendación de incluir acciones de mejora alternas a las establecidas el Plan 2020 – 2021 de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, **toda vez que de conformidad al informe del Grupo de Atención al Ciudadano, se encontraron 121 derechos de petición (17%) de un total de 715 presentados**, que no fueron contestados oportunamente.” Subraya y negrilla fuera de texto.

De otra parte, a contrario sensu de su afirmación, respecto del presunto desconocimiento de los esfuerzos que se han venido realizando por esa Oficina para lograr los objetivos fijados en el Plan, en el mismo informe trasladado para su conocimiento, lo invito a consultar lo manifestado en el numeral 7.1.3., en el cual el auditor reconoce el importante desempeño en la defensa judicial de la entidad con base en las cifras de litigiosidad así:

“**Si bien es importante resaltar el valioso desempeño de la defensa jurídica**, toda vez que los fallos desfavorables son 3 de los cuales 1 fue en segunda instancia y 2 de primera

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

instancia, también debe tenerse en cuenta que de los 522 procesos activos en ekogui, en 412 la entidad actúa como demandada y de estos 401 tienen provisión contable, con un número importante de provisión de riesgo alto de pérdida...” Subraya y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, se reitera la recomendación y se expresa el compromiso de esta Oficina en el acompañamiento en la realización de las mesas de trabajo para el logro de este objetivo para lo cual esperamos el establecimiento y agendamiento de las mismas por parte de esa dependencia, las cuales deben ser lideradas por la Oficina a su cargo.

- b. **Del punto 7.1.6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que decida no instaurar la acción de repetición.**

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica:

La Oficina Asesora Jurídica manifiesta entre otras cosas que “los casos corresponden a los que se encontraban pendientes de años anteriores al periodo auditado; en lo que respecta a los estudios de repetición de los pagos realizados durante el año 2020, se encuentran dentro del término legal para presentar al Comité de Conciliación”

Análisis de la Oficina de Control Interno:

Si bien los casos corresponden a años anteriores, es importante precisar que el periodo auditado al Comité de Conciliación obedece al segundo semestre de 2020, es decir, que se analizan y estudian las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación durante este periodo de tiempo. Es decir que los asuntos abordados por el Comité durante este periodo de tiempo son objeto de análisis, aun cuando las mismas devengan de vigencias anteriores, En consecuencia se mantiene la presente observación.

- c. **Del punto 7.1.9. “Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del comité.”**

- Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica:

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

Ratifica que durante el segundo semestre no se realizó la designación de la Secretaría Técnica del Comité, dado que se realizó el 30 de junio en sesión ordinaria 09. Así mismo señala que el 24 de julio de 2020, se registró el cambio en el aplicativo e-kogui, y que el mismo no se realizó inmediatamente debido a que existió un problema para realizar la inactivación del perfil de la antigua Secretaria por lo cual la solicitud final de “proceder a su actualización inmediata”, carece de fundamento, como se observa en el siguiente pantallazo:



Análisis Oficina de Control Interno:

Al respecto es importante reiterar que esta observación se realizó a título de recomendación, fundada en que la desactualización en e-kogui al momento de la auditoría del primer semestre de 2020, indujo a error a la Oficina de Control Interno, razón por la cual dentro de las conclusiones del mismo se manifestó en el numeral 9 que “...Verificado el aplicativo eKOGUI, a la fecha aparece la doctora Claudia María Álvarez Uribe, como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad.”, cuando lo correcto obedecía a la nueva Secretaria Técnica del Comité para la época Dra. María Gladys Silva Paredes. No obstante, se acogen las razón expuesta, en cuanto la presentación de “problema para realizar la inactivación del perfil de la antigua Secretaria”

d. Del numeral 7.2.1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

- Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica:

La Oficina Asesora Jurídica precisa que todas las actas están firmadas por parte del Presidente y la Secretaría del Comité.

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

De otra parte, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de los procedimientos del periodo auditado, fueron objeto de incorporación en la nueva reglamentación contenida en la Resolución 2805 de 2020.

- Análisis de la Oficina de Control Interno:

Respecto de la precisión que todas las actas están firmadas por parte del Presidente y la Secretaría del Comité, afirmación que es cierta, razón por la cual en la tabla contenida en el presente numeral se ajusta en ese sentido, y en cuanto al cumplimiento de los procedimientos internos del Comité los mismos fueron abordados en la Resolución 2805 de 2020, por lo tanto también se acoge este argumento en este sentido.

e. Del punto 7.4. Publicaciones de Acuerdos Conciliatorios

- Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Aclara que los acuerdos conciliatorios realizados durante el segundo semestre del año 2020, se encuentran publicados en el espacio asignado por parte de la Entidad a la Oficina Asesora Jurídica en el link <https://www.aerocivil.gov.co/normatividad/Pages/Normativa-OAJ.aspx>

Análisis Oficina Control Interno:

Teniendo en cuenta lo señalado, si bien se observa que la Oficina Asesora Jurídica procedió a la publicación de once (11) conciliaciones, tal como se observa en el link señalado. Se precisa que la recomendación va en otro sentido tal como se expresa en el numeral en cuestión al citar la Resolución 3564 de 2015 “Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el párrafo 2o del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto número 1081 de 2015, en concordancia con la Directiva No. 026 del 25 de agosto de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, ya que revisada la categoría 6 de “control/Defensa Judicial” del botón de transparencia de la entidad, dicha información se encuentra desactualizada a la fecha del presente informe tal como se observa en el link <https://www.aerocivil.gov.co/atencion/control/defensa-judicial>. Por lo tanto se mantiene la recomendación.

EN CUANTO A LOS HALLAZGOS:

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	<p>Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación</p>	<p>Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.</p>
	<p>Oficina de Control Interno</p>	

HALLAZGO No. 1: Debilidades en el cumplimiento de la función de fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.

- Respuesta Oficina Asesora Jurídica:

Es importante indicar que el 16 de octubre de 2020, se creó en el aplicativo Isolucion el hallazgo 3670, el cual presente la misma descripción por lo tanto es evidente la duplicidad del hallazgo.

Considera que al no presentarse un número significativo de solicitudes de transacción durante el periodo, es materialmente inviable formular directriz alguna.

- Análisis de la Oficina de Control Interno:

No obstante el hallazgo, hace referencia al incumplimiento respecto de fijar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, **tales como la transacción**, sin perjuicio de su estudio y decisión de cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que debe fijar directrices de manera general sobre la aplicación de los mecanismos de solución de conflicto como la transacción, con el fin de determinar su procedencia, fijando alcances y consideraciones en procura de la prevención del daño antijurídico. Es decir, que no puede entenderse como duplicidad del hallazgo, dado que el hallazgo existente a la fecha se refiere a la conciliación y la transacción, y el que nos ocupa hace referencia de manera exclusiva a la transacción, toda vez que la directriz de la conciliación ya fue fijado como se mencionó a lo largo del presente informe.

Adicionalmente no es razón suficiente para no adoptar la directriz que corresponda respecto de la transacción, bajo el argumento que solo se presentó un (1) caso al interior de la entidad.

En consecuencia, el hallazgo se reitera en este sentido, precisando que el hallazgo se circunscribe a la siguiente redacción: **“HALLAZGO No. 1 Debilidades en el cumplimiento de la función de fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción”** el cual se reitera y debe formularse plan de mejoramiento.

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaria Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

De otra parte, le asiste razón al auditado respecto del cumplimiento de la adopción de la directriz institucional del mecanismo de la conciliación, razón por la cual la Oficina de Control Interno procede al cierre del hallazgo 3670.

DEL HALLAZGO 2. INOBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS LEGALES PARA LA ADOPCIÓN Y TOMA DE DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica:

Manifiesta que el 16 de octubre de 2020, se creó en el aplicativo el hallazgo 3669 con fundamento en el misma inobservancia, la cual generaría duplicidad, y reitera que la Oficina Asesora Jurídica ha venido realizando las acciones de mejora, con el fin de cumplir con los términos legales. Los casos que se han presentado por fuera de los cuatro (4) meses establecidos por la norma respectiva, corresponden a los que se encontraban pendientes de años anteriores al auditado.

Así mismo afirma que en lo que respecta a los estudios de repetición de los pagos realizados durante el año 2020 se encuentran dentro del término legal para presentar al Comité de Conciliación, evidenciándose que las acciones de mejora establecidas al interior de la Oficina han sido eficaces, y aclara que en ninguno de los casos acaeció el fenómeno jurídico de la caducidad.

Finalmente solicita la unificación del hallazgo.

- Análisis de la Oficina de Control Interno:

Teniendo en cuenta que la descripción del hallazgo obedece a la misma inobservancia y que ya cuenta con acciones de mejora, en aras de permitir subsanar este hallazgo por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el mismo se unifica al hallazgo 3669 creado en Isolución el 16 de octubre de 2020.

Es importante reiterar como ya se manifestó en el presente documento que el periodo auditado al Comité de Conciliación obedece al segundo semestre de 2020, es decir, que se analizan y estudian las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación durante este periodo de tiempo; de ahí que es objeto de revisión el contenido que consta en cada una de las actas expedidas entre julio a diciembre de 2020. Es decir, que los asuntos abordados por el Comité durante este periodo de tiempo son objeto de análisis, aun cuando las mismas devengan de vigencias anteriores. En consecuencia se mantiene la presente observación

	Auditoria al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

9. CONCLUSIONES.

Se deben fortalecer los términos para adoptar decisiones respecto de los casos de acción de repetición.

En cuanto al archivo si bien se manifiesta que las actas originales del Comité reposan en el archivo del Coordinador del Grupo de Representación Judicial, es importante adoptar las recomendaciones de la ANDAJE en este sentido:

- Establecer protocolos internos de manejo de archivos con el fin de facilitar a los apoderados la consecución de los antecedentes administrativos, para poder allegarlos en tiempo a los procesos judiciales.
- Promover en articulación con el Archivo General de la Nación, la adopción de medidas inmediatas destinadas a evitar que desaparezcan documentos o, en el evento que sea necesario, proceder a la reconstrucción de los mismos.
- Adelantar cursos de capacitación y divulgación para los servidores públicos sobre la importancia del manejo profesional de los archivos públicos de gestión, con el fin de preservar los documentos que los integran no sólo como evidencia de la actividad administrativa sino, en especial, como eventual prueba en procesos judiciales. Así mismo, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre acceso y reserva de la documentación pública.
- Realizar las apropiaciones presupuestales para que, en el rubro correspondiente, se cuente con dinero suficiente para la debida organización, custodia, preservación y protección de los documentos, acorde con la normatividad existente.
- Propender por la digitalización y tecnificación de los documentos de archivos públicos, lo cual permitirá agilizar el intercambio de información entre las mismas entidades para efectos de la defensa jurídica del Estado.

En consecuencia, la gestión documental del comité debe estar integrada y articulada con la política institucional que cada entidad establezca para el manejo de los archivos.

- Se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3564 de 2015 “Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el párrafo 2o del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto número 1081 de 2015, en concordancia con la Directiva No. 026 del 25 de agosto de 2020 de la Procuraduría General de la Nación.

	Auditoría al Seguimiento del Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación	Verificar el cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley, del Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica del Comité.
	Oficina de Control Interno	

- Se presenta incumplimiento frente a la implementación de la Política de transacción respecto a la implementación de lineamientos generales y continúa la revisión extemporánea de los términos legales para la adopción y toma de decisión del Comité de Conciliación.
- Finalmente, se reitera lo expresado por la Oficina de Control Interno, en cuanto a la recomendación de incluir acciones de mejora alternas a las establecidas el Plan 2020 – 2021 de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, toda vez que de conformidad al informe del Grupo de Atención al Ciudadano, se encontraron 121 derechos de petición (17%) de un total de 715 presentados, que no fueron contestados oportunamente durante el año 2020.

PLAN DE MEJORAMIENTO.

Se remite informe del seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y a la Acción de Repetición con un (1) hallazgo “Debilidades en el cumplimiento de la función de fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción” y la unificación del hallazgo 2 con el hallazgo 3669 creado en Isolución el 16 de octubre de 2020, el cual tiene la misma descripción de inobservancia normativa y que es objeto de tratamiento mediante acciones de mejora; y una (1) oportunidad de mejora que es “Fijar las directrices institucionales en materia de transacción a la luz de lo dispuesto en numeral 4 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015”, que serán incorporadas al aplicativo ISOLUCION.

PRESENTADO POR:	FIRMAS
Sonia Maritza Machado Cruz - Jefe Oficina Control Interno	
Mónica Beatriz Pinto Rondón – Contratista	(Original Fdo)
Alfredo Avellaneda Hidalgo – Funcionario Oficina Control Interno	(Original Fdo)